

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2021-00451-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto por competencia y consta de diez (10) archivos útiles, incluyendo la hoja de reparto. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

La **FUNDACIÓN VALLE DE LILI** instaura demanda en contra de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, a fin de que le sea pagada ítem 1, relación de facturas 71964, factura No. 102059213, por valor de \$100.648.290, debidamente indexada, junto con la indemnización por perjuicios, por los servicios médicos hospitalarios brindados a los usuarios de la demandada.

Inicialmente, el presente proceso fue radicado por Reparto, asignado al Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, siendo rechazada por competencia mediante proveído de fecha 4 de agosto de 2021, visible en archivo 06 del plenario digital, remitiendo las presentes diligencias a los juzgados laborales.

Lo anterior, con el respeto acostumbrado, no resulta viable, ello atendiendo a como fueron planteadas las pretensiones del presente litigio y los hechos sustento de las mismas, quedando más que claro que el litigio no controvierte la prestación del servicio de salud sino muy por el contrario, en el pago del valor producto de los servicios médicos hospitalarios, pues se reitera, no existe controversia en que el servicio hubiese sido o no prestado, sino en el pago de servicio prestado por la fundación demandante a favor de los usuarios de la demandada.

Conforme a lo narrado, este Despacho ha de declararse incompetente para el conocimiento del presente proceso, razón por la cual se permite formular conflicto negativo de competencias y por ello se impone remitir las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá para que en Sala Mixta se dirima el conflicto suscitado.

En mérito del expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, atendiendo para ello lo expuesto en el cuerpo de la presente determinación.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá para que sea dirimido el conflicto suscitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez